



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.

Cerrito, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que el poder otorgado por los señores ALIRIO JAIMES VEGA Y GLORIA INES CABRERA JURADO a su apoderada en amparo de pobreza abogada ANGELA LORENA CONDE HERNANDÉZ, no contiene nota de presentación personal establecida en el artículo 74 del C.G.P. ni tampoco se observa que el mismo haya sido conferido como mensaje de datos con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020¹.

En consecuencia, se dispone REQUERIR a los señores ALIRIO JAIMES VEGA y GLORIA INES CABRERA JURADO para que alleguen el memorial poder con la respectiva nota de presentación personal.

NOTIFÍQUESE


NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. 061 se publica en la página web de la rama judicial.
En la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2021
Ana Carolina Leal Moreno
Secretaria

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Subraya el despacho.